



ÒRGAN PLE		
DATA 29/10/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 23
UNITAT H4969 - OF. GTE - AE		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2024-000013-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre activitats econòmiques.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00001-O-00023

«Mediante moción de la concejala delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados *a)* y *b)* de la LRRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	29/10/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Tercero. En la Moción de la Concejala Delegada de Hacienda se propone una modificación de los artículos 16.2, apartados *a)* y *c)* *in fine* de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (en adelante IAE), modificación que atañe exclusivamente a concreciones técnicas.

Cuarto. En primer lugar, respecto al apartado *a)* *in fine* del artículo 16.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, se clarifica la fecha máxima para presentar la solicitud de bonificación para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, de tal manera que se fije dicho plazo en “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al primer año en que se haya de aplicar”.

Esta corrección técnica, idéntica a la propuesta respecto a otras ordenanzas fiscales, trata de unificar los plazos para solicitar las distintas bonificaciones reguladas por el Ayuntamiento de València, evitando con ello la disparidad de fechas y la confusión al contribuyente.

Así, el tenor literal que se propone es el siguiente:

“La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al primer año en que se haya de aplicar.”

Quinto. En segundo lugar, respecto al apartado *c)* *in fine* del artículo 16.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, este adolecía de una falta de regulación respecto al plazo para solicitar una bonificación para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo y que se encuentren comprendidas en alguno de los epígrafes 965.1 (Espectáculos en salas y locales) y 965.4 (Empresas de espectáculos) de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto.

En este sentido, se introduce la regulación del plazo para solicitar esta bonificación, de manera unificada con lo ya previsto en el punto anterior de este informe-propuesta, de tal manera que este sea “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquél para el que se solicite”.

Así, el tenor literal que se propone es el siguiente:

“La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquél para el que se solicite.”

Sexto. A la vista de la Sentencia del TSJCV 1941/2020, de 24 de noviembre, y de la Circular 2020-11-12, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	29/10/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Séptimo. Asimismo, se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Octavo. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales.

Noveno. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d)* del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimoprimer. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 16.2, apartados *a)* y *c)* *in fine*, unificando los plazos máximos para solicitar por los sujetos pasivos las bonificaciones por inicio de actividad económica y por el desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo y que se encuentren comprendidas en alguno de los epígrafes 965.1 (Espectáculos en salas y locales) y 965.4 (Empresas de espectáculos) de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, quedando los textos afectados de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	29/10/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Modificaciones aplicables a partir de 1 de enero de 2025.

El artículo 16.2, en su apartado *a) in fine*, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“Artículo 16.2.a) *in fine*

....

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al primer año en que se haya de aplicar.”

El artículo 16.2, en su apartado *c)*, se introduce *in fine* el siguiente tenor literal:

“Artículo 16.2.c) *in fine*

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel para el que se solicite.”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES

Modificacions aplicables a partir d'1 de gener de 2025.

L'article 16.2, en el seu apartat *a) in fine*, dins del Títol VII. Bonificacions, queda com seguix:

“Article 16.2.a) *in fine*

....

La bonificació és de caràcter pregat i haurà de sol·licitar-se a l'Ajuntament com a màxim el 31 de desembre de l'exercici anterior al primer any en què s'haja d'aplicar.”

L'article 16.2, en la seua apartat *c)*, s'introdueix *in fine* el següent tenor literal:

“Article 16.2.c) *in fine*

La bonificació és de caràcter pregat i haurà de sol·licitar-se a l'Ajuntament com a màxim el 31 de desembre de l'exercici anterior a aquell per al qual se sol·licite.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	29/10/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.»

Id. document: cgUg oKfs DUW4 jqKD iBh uX76 a/g=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	29/10/2024	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135